



Radicación: 11001310503120210049800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C; catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que la acción de tutela de la referencia correspondió por reparto del 13-10-2021, encontrándose pendiente de resolver acerca de su admisión.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y considerando que el escrito de tutela presentado por **GUSTAVO ADOLFO BECERRA CALIXTO**, se encuentra conforme a los requisitos exigidos en el Decreto 2591 de 1991, el Juzgado la admitirá.

Respecto de la medida provisional solicitada, el juzgado considera que no es procedente decretarla en los términos que fue solicitada, ya que no se observa una urgencia de tal magnitud que no le permita al accionante esperar los 10 días hábiles contemplados en la Ley para resolver este tipo de acciones constitucionales, además el Despacho considera necesario contar con los informes rendidos por las entidades accionadas para adoptar una determinación de fondo.

En todo caso, al momento de proferir la sentencia y de ser procedente se adoptarán todas las medidas necesarias.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por el señor **GUSTAVO ADOLFO BECERRA CALIXTO** identificado con la C.C No. 1.026.252.181 en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA Y UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA**.

SEGUNDO: REQUERIR a las entidades accionadas, para que a través de su representante legal y/o director se pronuncien respecto de los hechos u omisiones que dieron origen a la presente acción de tutela.

En igual sentido, se les informa que deberán allegar toda la documentación pertinente, para lo cual se le concede el término de un (01) día.

TERCERO: ADVERTIR que la presente acción de tutela busca proteger el derecho fundamental al debido proceso en el desarrollo de la convocatoria DIAN 2020.

CUARTO: TENER como pruebas los documentos allegados por la parte accionante con el escrito de tutela.

QUINTO: ORDENAR a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** que a través de la pagina web de la entidad, ponga en conocimiento la existencia de la presente acción de tutela a todas las personas que concursaron para el CARGO DE INSPECTOR II, OPEC 12182, advirtiéndoles que pondrán coadyuvar al accionante y en tal sentido deberán realizar el correspondiente pronunciamiento en el correo jlato31@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se advierte que de conformidad con la Sentencia T-1062 del 2010, la

"(...) Coadyuvancia surge en los procesos de tutela, como la participación de un tercero con interés en el resultado del proceso que manifiesta compartir las reclamaciones y argumentos expuestos por el demandante de la tutela, sin que ello suponga que éste pueda realizar planteamientos distintos o reclamaciones



propias que difieran de las hechas por el demandante, pues de suceder esto se estaría realmente ante una nueva tutela, lo que desvirtuaría entonces la naturaleza jurídica de la coadyuvancia (...)"

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, se notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 149

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

G

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**75bb3ff23dd1c7c8b3002415bd1a8b94f666a61b41508debc6fa1d
749fc33a2f**

Documento generado en 15/10/2021 08:34:54 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>